



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6372
4 de mayo del 2023



“Por la cual se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, que resuelve archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, Proceso de Selección 1264 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 2019100004426 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100004426 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018236 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 2019100004426 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, mediante la Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, quien hace parte de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, solicitó mediante radicados Nos. 459983602, 459984112 y 459984247, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los señores JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO.

Una vez analizada la solicitud, la CNSC evidenció que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión Nacional, sino que fue la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, de manera individual e independiente y no en representación de dicha Comisión de Personal, por lo tanto, expidió la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, *“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”,* en la cual se concluyó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de los elegibles **relacionados a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **75469**, conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se rechaza el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, que resuelve Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, Proceso de Selección 1264 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

ARTÍCULO TERCERO. *Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar, en la dirección electrónica: floryastrea0960@hotmail.com y a DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS, encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Astrea - Cesar, al correo electrónico: secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co.*

(...)

ARTÍCULO QUINTO. *Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de dicha Resolución, la misma fue notificada el 01 de marzo a los aspirantes JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO, a través del aplicativo SIMO y comunicada a los doctores FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO, como Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar y al doctor DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS, encargado de la oficina de Talento Humano, el 21 de febrero de 2023, en los términos previstos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

Al revisar en SIMO y en el sistema de gestión e información de la CNSC, se tiene que los elegibles y la Comisión de Personal de la entidad, no interpusieron recurso de reposición alguno contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023.

No obstante, evidencia esta Comisión Nacional, que la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.570.952, **a nombre propio**, allegó ante esta CNSC, mediante radicado de entrada No. 2023RE052367 de fecha 07 de marzo del 2023, escrito denominado **“RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 1693 DE 17 DE FEBRERO DE 2023”**.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...).”

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, el artículo 52º del Acuerdo regulador del proceso de selección, indica:

ARTICULO 52º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el Proceso de Selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado los siguientes hechos:*

“Por la cual se rechaza el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, que resuelve Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, Proceso de Selección 1264 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

1. Fue admitido el concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

(...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo...”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073¹ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352² del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto), establecido así que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena de Comisionados.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en los artículos 74, 77 y 78, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

¹ “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se rechaza el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, que resuelve Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, Proceso de Selección 1264 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, se tiene que los únicos legitimados para interponer el recurso de reposición del que habla la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, son aquellos que intervinieron dentro de la actuación administrativa de exclusión, razón por la cual, la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, que si bien es cierto, hace parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar y quien funge como Presidente de la misma, según Acta de sesión No. 004 del 09 de marzo de 2022, también es cierto que frente al recurso de reposición, **actúa a nombre propio**, dejando de lado sus funciones como miembro de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar y Presidente.

En este orden, no actúa como miembro de la Comisión ni mucho menos en representación de esta, pues tal y como lo ha sostenido la CNSC³:

“7.1 Presidente de la Comisión de Personal

*La Comisión de personal deberá elegir de su seno a un presidente, quien a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil será el representante del organismo colegiado, **sin que ello signifique que sobre este recaiga alguna facultad discrecional de decidir los asuntos que se someten a consideración de la Comisión de Personal, o de asumir las funciones de esta sin someterla a la votación de todos los miembros.**”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En tal sentido, tal como se consignó en la Resolución No. 1693 de 17 de febrero de 2023, la decisión de la Comisión de Personal, frente a la solicitud de exclusión de los señores JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO, NO se determinó por mayoría absoluta, por el contrario, el recurso elevado corresponde con los argumentos expuestos por la señora FLOR MARÍA PALMEZANO SARMIENTO a nombre propio, tal como se evidencia en el siguiente texto:

“ (...) No obstante, lo anterior, encuentra esta Comisión Nacional, que en la misma Acta No. 004 del 09 de marzo de 2022, subsiguiente a los argumentos expuestos por la señora Flor María Palmezano Sarmiento, los demás miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, realizan la siguiente aclaración:

“sin embargo es de anotar que los demás miembros de la comisión; DEIVER PUELLO FLORZ, JHON EDWARD CARDENAS PAVA, PABLO EVELIO GONZALEZ BORNACELLI, asumen que los señores anteriormente mencionados no deben de ser excluidos de este proceso ya que los cargos asistenciales no necesitan soportar funciones debido a que estas son inherentes al cargo.” (...)”

Bajo las anteriores precisiones, se resalta que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación del 6 de julio de 2005, con radicado No. 21995, concluyó que la legitimación en el proceso constituye uno de los presupuestos de procedencia de la impugnación de las providencias judiciales, en virtud de la cual, es preciso que el recurrente ostente la **condición de sujeto procesal habilitado para actuar**.

En este contexto, respecto de la legitimación procesal de la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, se tiene que esta no tiene la calidad de sujeto en la relación jurídico-procesal, por ello no está facultada para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, toda vez que no ostenta la calidad de interviniente dentro de la actuación administrativa de exclusión.

³ numeral 7.1 de la Cartilla denominada “Comisiones de Personal” expedida en el año 2018

“Por la cual se rechaza el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023, que resuelve Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, Proceso de Selección 1264 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Así las cosas, al carecer de legitimación en el proceso, la recurrente no está facultada para interponer el recurso de reposición, razón por la cual, esta Comisión procederá a rechazar el recurso interpuesto por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, por no encontrarse ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA.

De igual manera, tal como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, “(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...)”, no se concederá el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar, el recurso de reposición interpuesto por la señora **FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO**, por no presentarse con los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - No conceder el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.570.952, al correo electrónico floryastrea0960@hotmail.com en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III